

Marcos Paz, 26 de abril de 2020.

26 ABR 2020

VISTO

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;
La Ley Orgánica de las Municipalidades;
La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA;
Los Decretos Nacionales 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA;
El Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto;
El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020; el Decreto 325/20, 355/20, 408/20 que prorrogan dicha medida;
La Decisión Administrativa 524/20 y el Decreto Provincial 262/20, sobre actividades exceptuadas;
La Resolución del Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica 114-MJGM-2020;
Las Recomendaciones emitidas por el Gobierno Provincial denominadas Anexo IF-2020-07820733-GDEBA-SSTAYLMJGM de fecha 25 de abril de 2020;
Los Decretos DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social.
Los Decretos DEM emitidos en el marco de la pandemia COVID- 19: 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1° de abril del corriente, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del corriente; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del corriente; Decreto DEM 927/20 y Decreto DEM 957/20 del 23 de abril de corriente.

CONSIDERANDO

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, en virtud de la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), la misma presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación;



Que, desde el inicio del año, el gobierno municipal ha encausado el trabajo de prevención, concientización en la población, y los trabajos de campo bajo el lineamiento de la TRIPLE CAMPANA SANITARIA (DENGUE - SARAMPIÓN -CORONAVIRUS), y en el sentido se trabaja hasta la fecha;

Que, se han llevado e intensificado a diario, diferentes mecanismos disuasivos, preventivos, protectores a nivel sanitario en el ámbito local, que según los criterios sociales, humanos, epidemiológicos resulten adecuados y eficaces, para dar respuesta ante la contingencia de la Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19);

Que, las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales aportan a diario información, herramientas y directivas a implementar;

Que, la Ley Nacional 27.831 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, territorial, energética, sanitaria y social;

Que, el Poder Ejecutivo Nación ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República mediante el Decreto Nacional ONU 260/20 ampliando así la emergencia dictada por la Ley Nacional 27.831, haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, por medio del Decreto Nacional 267/20 se ha dispuesto la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, la que ha sido prorrogada por medio del Decreto Nacional 325/20 hasta el 12 de abril inclusive, nuevamente prorrogada por Decreto Nacional 355/20 hasta el 26 de abril inclusive, y por Decreto Nacional 408/20 hasta el 10 de mayo inclusive;

Que, en función de la prórroga resuelta a nivel nacional sobre el ASPO, corresponde que a nivel comunal nos expresemos al respecto sobre las medidas que ya hubieran sido suspendidas;

Que, se han procedido a nivel comunal, con afino, y priorizando la salud de la población, en la emisión de los diferentes lineamientos operativos, basados en la indicaciones sanitarias aportadas por las autoridades competentes;

Que, desde la declaración de la PANDEMIA a nivel mundial por la OMS, se han dictado diferentes decretos marcando lineamientos claros para la población en general y a nivel institucional, que tiene como fin: priorizar la salud de los vecinos, su cuidado y prevención, así como también las diferentes medidas en función de los planes de contingencia ante la crisis;

Que, la situación epidemiológica imperante tiene un dinamismo tal que requiere, la actualización diaria de medidas, de acciones, y en tal sentido se viene trabajando. Con un esfuerzo en la difusión de la información oficial, a diario;

Que, mediante "Anexo IF-2020-07820733-GDEBA-SSTAYLMJGM" de fecha 25 de abril de 2020, la Provincia de Buenos Aires ha emitido "Recomendación para la confección de Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento", en función de las actividades enunciadas en la Decisión Administrativa 524/20 y el procedimiento dispuesto por el Decreto Provincial 262/20, las que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la evaluación de los protocolos denominados PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID - 19 - ACTIVIDADES AUTORIZADAS, dispuesto en el artículo 6° del Decreto DEM 911/20, y el anexo I a dicho decreto;

Que, asimismo, y en función de lo dispuesto en la Decisión Administrativa 524/20 artículo 1° incisos 10 y 11, dichas actividades deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución 114/20-MJGM-2020;

Que, en el Decreto Nacional 408/20, del artículo 8° *"Las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SETENTA (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas. No podrán usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños u niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeraciones o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria. Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero. La autoridades locales dictara las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en loa distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.*

Que, en el Decreto Nacional 408/20, artículo 3° se dispone que los gobernadores de cada una de la provincias y el jefe de gabinete de la CABA podrán prever la excepción de la medida del ASPO, previa aprobación de la autoridad sanitaria local, cuando se den cinco requisitos, dispuestos según parámetros epidemiológicos y sanitarios, a saber: 1. *El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días. Este requisito no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.* 2. *El sistema de salud debe contar con capacidad*

suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria. 3. Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada. 4. La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda. 5. El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos "con transmisión local o por conglomerado" (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>).

Que, si bien, el Partido de Marcos Paz, se encuentra enunciado en el Decreto Nacional 408/20, entre los Municipios del Área Metropolitana de BUENOS AIRES, y por consiguiente de no aplicación del artículo 3° que se ha transcrito ut supra. Corresponde requerir la exclusión a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina, que permita la ampliación de actividades y servicios en el Partido, en función de: El Partido de Marcos Paz, cumple con todos los requisitos relativos a poder prever excepciones al cumplimiento del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular. Es en ese sentido que se procederá a la presentación de nuevos rubros, aun sin previsión en las decisiones administrativas, fundamentado: 1. El tiempo transcurrido desde que se adoptó la medida a nivel nacional; 2. Que los rubros no considerados como esenciales, a la fecha se han tornado como tal, todos en menor o mayor escala de carácter ESENCIAL, por lo que en dicha tónica y percepción se procederá a presentar en función del Decreto Provincial 262/20 artículo 3° y Decreto DEM 927/20 ARTICULO 3°, y cumpliendo con los *PROTOCOLOS SANITARIOS Y DE FUNCIONAMIENTO*, requeridos a nivel municipal, las recomendaciones de la Provincia de Buenos Aires, que se aplicaran en la evaluación de los protocolos citados, para su puesta en marcha.

Que, asimismo el Decreto Nacional 408/20 en el artículo 8° reza: "Las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeraciones o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/prevencion>). Para esta salida se

recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero (<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo>). Las autoridades locales dictaran las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública”.

Que, resulta potestativo de cada comuna, la evaluación, diseño e implementación de la medida dispuesta en el art 8° del Decreto Nacional 408/20, circunstancia que a la fecha no se vislumbra necesaria en función de la configuración del Partido de Marcos Paz, con una superficie rural del 95 %, y la trama urbana o suburbana con composición de las parcelas que permiten airearse y realizar actividades en los ámbitos privados de cada vecino;

Que, la mecánica, el esfuerzo y la estructura municipal esta puesta a disposición de todos los vecinos, y de la población de riesgo con mayor énfasis, pero la individualidad de cada ser humano en la toma de decisión sobre su persona y accionar, en algunas circunstancias extremas como la que estamos padeciendo, pueden llevar al perjuicio de su persona y/o de la comunidad, es pues, que en tal sentido corresponde que el vecino,

Que, en función del artículo 10° del DNU 297/20, faculta a los municipios a dictar medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto en cuestión, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, se emite el presente decreto, los anteriores y posteriores.

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1°: RATIFIQUENSE, la vigencia de los Decretos DEM 788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20, 871/20, 879/20, 892/20, 896/20, 897/20, 911/20, 927/20, y 957/20 en cuanto no se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO 2°: PRORRÓGUESE, en función de lo dispuesto en el Decreto Nacional 408/20, hasta el 10 de mayo del corriente año inclusive, la suspensión dispuesta por Decreto DEM 824/20, relativa al dictado de cursos, talleres y clases presenciales en el ámbito municipal, hasta nuevo aviso. Además, prorroguese la suspensión del dictado de los servicios educativos formales y no formales y de formación, en el ámbito municipal.

Las instituciones privadas de la vida social del Partido deberán imitar y cumplir con la presente medida.

RATIFIQUESE y PRORROGUESE, además, por igual término, cualquier actividad de la vida social, cultural, recreativa, de esparcimiento, educativa, de formación, tanto en ámbitos públicos o privados que implique concurrencia y/o permanencia masiva de personas; como hubiere sido dispuesto por Decreto DEM 841/20.

ARTÍCULO 3º: ADHIÉRASE, el Municipio de Marcos Paz, con igual sentido y efectos, a las recomendaciones cursadas por la Provincia de Buenos Aires, Anexo IF-2020-07820733-GDEBA-SSTAYLMJGM de fecha 25 de abril de 2020, las que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la evaluación de los protocolos denominados **PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID – 19 – ACTIVIDADES AUTORIZADAS**, dispuesto en el artículo 6º del Decreto DEM 911/20, y el anexo I a dicho decreto.

ARTÍCULO 4º: DISPONGASE, para las actividades enunciadas en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación n° 524/20 artículo 1º incisos 10 y 11, deberán observar lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Producción Ciencia e Innovación Tecnológica 114-MJGM-2020, al momento de la confección del su protocolo respectivo.

ARTÍCULO 5º: DISPONGASE, en función de lo dispuesto en el artículo 3º y 4º del presente decreto, y lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto DEM 927/20, y consecuente artículo 2º del Decreto Provincial 262/20, relativo en las actividades enunciadas en el artículo 1º de la Decisión Administrativa 524/20, y, mientras se encuentre en evaluación en la instancia comunal de los protocolos denominados **PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID – 19 – ACTIVIDADES AUTORIZADAS** dispuesto en el artículo 6º del Decreto DEM 911/20, presentados por cada actividad, la elevación a la Jefatura de Gabinete Ministros de la Provincia de Buenos Aires en el expediente EX-2020-07568964- -GDEBA-DSTAMJGM, las actividades y servicios, que en función de los protocolos aprobados, resulten excepcionados del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, o de la norma que en el futuro lo reemplace, a saber:

- I. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
- II. Oficinas de rentas de las PROVINCIAS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
- III. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
- IV. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos.

sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.

V. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.

VI. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.

VII. Ópticas, con sistema de turno previo.

VIII. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

IX. Producción para la exportación, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

X. Procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO;

(artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación (incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11).

ELÉVESE, un protocolo general sanitario y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, complementario a lo dispuesto en la normativa municipal, y normativas provincial o nacional específicas de cada actividad o servicio.

ARTÍCULO 6°: ELEVACION DE REQUERIMIENTO A LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION – UNIDAD DE COORDINACION GENERAL DEL PLAN INTEGRAL PARA LA PREVENCION DE EVENTOS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL.

DISPONGASE, la elevación a instancia del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, de la solicitud tendiente a que emita el instrumento jurídico correspondiente, que permita al Municipio de Marcos Paz – Provincia de Buenos Aires, resulte de aplicación lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Nacional n° 408/20. Fundamentado en situación que el Partido de Marcos Paz cumple a la fecha con los cinco (5) requisitos enunciados en el mentado artículo 3° del Decreto Nacional 408/20.

ARTÍCULO 7°: AMBITO MUNICIPIO DE MARCOS PAZ - EVALUACION DE LA MEDIDA “SALIDA DE ESPARCIMIENTO.

DISPONGASE, la evaluación ante las áreas municipales competentes de la implementación de la medida dispuesta en el artículo 8° del Decreto Nacional 408/20, “Salida de Esparcimiento”, en virtud que el Partido de Marcos Paz se encuentra considerado por la Provincia de Buenos Aires, con relación a la medida de “Salida de Esparcimiento”, entre los Municipios investido de la potestad de implementación.

En particular, o hasta que no se desarrollen los protocolos municipales correspondientes, la medida nacional del ASPO, se mantendrá en las mismas condiciones que han sido notificadas, y seguirán siéndolo, a la población de Marcos Paz.

ARTICULO 8º: COMUNICADO OFICIAL.

MODIFIQUESE, el artículo 5º del Decreto DEM 927/20. **ENCOMIENDESE**, a la Secretaría de Medios y Comunicación, realice la difusión, por los diferentes medios gráficos, cibernéticos, radiales, televisivos, del siguiente comunicado oficial, que resultara como debida publicación y notificación a todos los vecinos marcospacenses y a quienes desarrollen actividades en el distrito, ya sea profesional, económica, lucrativa, social, cultural, educativa, deportiva, del siguiente "COMUNICADO OFICIAL".

COMUNICADO OFICIAL

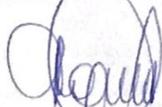
En virtud del contexto de emergencia sanitaria, y la necesidad de que sea la comunidad en su conjunto la que asuma la responsabilidad junto con el Estado Nacional, Provincial y Municipal de hacer el mayor

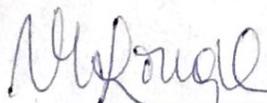
esfuerzo para evitar la propagación del coronavirus, el Municipio de Marcos Paz informa por este medio y deja constancia en forma fehaciente que hace enteramente responsable social, civil, penal y administrativamente, en forma personal e institucional a los titulares de las actividades comerciales o de cualquier tipo de actividad lucrativa, social, cultural, educativa, deportiva, administrativa, de cobranza que comiencen a prestar servicio sin encontrarse entre los esenciales y/o exceptuados del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio correspondiente al DNU 297/2020, por las diferentes normativas nacionales, provinciales y municipales, o que no se ajusten a todas las normativas sanitarias en caso de estar autorizados para prestar el servicio.

Se pone de resalto, en forma especial, a todo aquel ciudadano, y en particular aquel ciudadano que posee un grado de responsabilidad mayor frente a la sociedad, por su investidura; que desinforme en forma intencional o negligente, incite la desinformación o confusión de la sociedad, a abstenerse de realizar actos contrarios a la buena convivencia social que hoy debe primar, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales correspondientes.

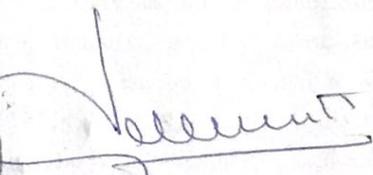
El conjunto de la comunidad necesita que todos actuemos con responsabilidad.

ARTICULO 9º: De Forma.


PROF. VÍCTOR HUGO MAGNI
SECRETARIO GESTIÓN ESTRATÉGICA
Y ASUNTOS MUNICIPALES
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ


PROF. VERÓNICA MC LOUGHLIN
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ




AGRIM. RICARDO P. CURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

REGISTRO

Dec. N° 962 Año 2020 Folio.....